

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 11 de Agosto de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Julio de 1891.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Torrox, de los cuales resulta:

Que para garantizar las responsabilidades que pudieran resultar en varias causas criminales seguidas contra José Romero Ramos, se embargaron a éste por el Juzgado varias fincas rústicas y urbanas y bienes semovientes, nombrando depositario judicial de los bienes embargados a D. Antonio Aguilera García, a quien le fueron entregados:

Que para hacer efectivos los descubiertos en que estaba por contribuciones José Romero, el Agente ejecutor del Ayuntamiento de Canillas de Albaída notificó al depositario de los bienes embargados por el Juzgado que sino abonaba la suma de 375 pesetas que Ramos adeudaba por contribuciones de consumos, recargos municipales y censos, iba a proceder al embargo de bienes del deudor, notificación que no quiso admitir el referido depositario judicial, fundado en que los bienes que existían en su poder del citado Romero Ramos los había recibido en depósito del Juzgado, y sólo a disposición de éste podía ponerlos; que el día 29 de Julio de 1890 el expresado Comisionado ejecutor del Ayuntamiento se presentó en el cortijo llamado de Los Llanos, y procedió al embargo y depósito de todo el ganado de cerda, lanar y vacuno que allí había, a pesar de negarse a entregarlo y de haber protestado de tal arbitrariedad el ya nombrado depositario, todo lo cual hizo éste constar en comparecencia ante el Juez municipal, que fué remitida al de instrucción:

Que en vista de la comparecencia anterior, el Juzgado, en providencia de 30 de Julio de 1890 mandó librar orden al Juez municipal para que se hiciese saber al depositario D. Antonio Aguilera García que no hiciera entrega de los bienes que de orden del Juzgado tenía bajo su custodia, y que se notificara al Comisionado ejecutor del Ayuntamiento, D. Francisco Ruiz Guerrero que los bienes en que había trabado embargo para atenciones municipales adeudadas por

el Romero Ramos se hallaban a disposición de aquel Juzgado, por orden del cual estaban embargados:

Que practicadas varias otras diligencias, el Juez estimó que los hechos podían ser constitutivos de delito, y por auto de 5 de Agosto de 1890 mandó instruir de oficio la correspondiente causa criminal:

Que siguiéndose estos procedimientos, el Alcalde de Canillas de Albaída acudió al Gobernador para que dicha Autoridad suscitara a la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables por la cobranza de los descubiertos liquidados a favor de la Hacienda son puramente administrativos, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna hasta haberse apurado la vía gubernativa; que tratándose de un deudor moroso por contribución, contra el cual se había instruido expediente de apremio para hacer efectivo su descubierta a la Hacienda, sólo la Administración era la competente para conocer y resolver sobre el fondo del asunto y de los incidentes que pudieran surgir; que si del examen de antecedentes que la Administración tuviera resultara algún hecho ó acto que revistiera caracteres de delito, deber suyo era deducir certificación bastante para que los Tribunales ordinarios procedieran a lo que hubiera lugar, y en su virtud, mientras no se decidiese por la Administración lo procedente y se declarara si el procedimiento estaba ó no ajustado a las disposiciones sobre el apremio, no podían los Tribunales ordinarios conocer del asunto, lo cual sucedería si á ello hubiese lugar; y citaba el Gobernador el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y apelado por el Ministerio fiscal, fué confirmado por la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, alegando que el Agente ejecutivo de Canillas de Albaída había procedido contra bienes que ya estaban embargados por la Autoridad judicial, por lo que no había cuestión previa que resolver, sino que la Hacienda debía de solicitar de la Autoridad judicial la preferencia de su cobro, si procediese con arreglo a la ley:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal se-

guida a consecuencia de los hechos llevados a cabo por el Comisionado ejecutor del Ayuntamiento de Canillas de Albaída, embargando bienes que lo habían sido antes por el Juzgado como pertenecientes a José Romero Ramos, sacándolos del poder del depositario judicial, para hacer en ellos efectivos los descubiertos en que aquél se encontraba por contribuciones atrasadas.

2.º Que si bien a la Administración compete decidir todas las incidencias que nazcan del procedimiento de apremio, en el presente caso no se trata de cuestiones de tal naturaleza, sino de otras que siendo ajenas al procedimiento administrativo, han venido a alterar un depósito y embargo hecho por Autoridad competente, como es la judicial en los casos en que, con arreglo a la ley, puede hacerlo.

3.º Que no existe, por lo tanto, cuestión alguna previa que resolver por las Autoridades administrativas, ni les está tampoco reservado el castigo del hecho por que se procede, únicos casos en que los Gobernadores pueden suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y por lo tanto, no ha debido suscitarse el presente conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 29 de Julio de 1891.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido para llevar a efecto la expropiación de una huerta denominada La Flecha, sita en la provincia de Salamanca, término municipal de Cabrerizos:

Vista la providencia dictada en 1.º de Abril último por el Gobernador civil de la referida provincia declarando la necesidad de la ocupación de dicha finca para la construcción del ferrocarril de Avila a Salamanca:

Visto el recurso de alzada interpuesto contra esa providencia por el propietario de la finca:

Visto el informe del Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles del Oeste:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año:

Considerando;

1.º Que las razones aducidas por el recurrente, más que á impugnar la necesidad de la ocupación de su finca, tienden á negar que la línea férrea de Avila á Salamanca se construya con sujeción á un replanteo debidamente aprobado.

Y 2.º Que por Real orden de 22 de Mayo de 1889, y de acuerdo con lo consultado por la Sección 3.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, fué aprobado el replanteo del proyecto de dicho ferrocarril, y que con estricta sujeción al mismo se están ejecutando las obras.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso de alzada de que se ha hecho mérito, y en confirmar la providencia, contra la cual se interpuso, dictada por el Gobernador de la provincia de Salamanca en 1.º de Abril último, declarando la necesidad de la ocupación de la huerta denominada La Flecha, sita en el término de Cabrerizos, para la construcción del ferrocarril arriba mencionado.

Dado en San Sebastian á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Martínez de los Ríos, vecino de Londres (Inglaterra), ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 8 de Agosto del año actual, solicitando se le concedan ciento veintiseis pertenencias para la mina denominada Lagrande, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Cereza de Aliste, y parage que llaman la Era de Ramos, lindante al N. con cortina de Pedro Codesal Domínguez, S. con arroyo de los Barrancos, E. con Sierro del Viñal y Orieta falsa por el O., cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una cruz de piedra enclavada en el parage que llaman la Era de Ramos, lindante al N. con cortina de Pedro Codesal Domínguez, separada como unos 40 centímetros de dicha pared que cierra la cortina al viento S., desde esta se medirán 300 metros S. y se fijará la primera estaca; desde esta al E. se medirán 2000 metros fijándose la segunda; desde esta al N. 600 metros la tercera; desde esta al O. 2100 metros la cuarta; desde esta al S. 600 metros la quinta y con 100 metros al E. queda cerrado el perímetro de las ciento veintiseis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 8 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

El Ingeniero Jefe del distrito minero de Salamanca me anuncia, que por el Ingeniero del ramo D. Luis Espina y Capo, se procederá al reconocimiento y demarcación del terreno solicitado en los expedientes de registro que á continuación se expresan, en la forma y días que también se indican.

Cuarta expedición del 31 de Noviembre al 8 de Diciembre.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 296, denominado Lancaster 10.ª, sito en término municipal de Gallegos del Río, de que es registrador D. Fernando de Baxeres, y representante D. Juan Ruiz Muñoz.

Del 2 al 10 de Diciembre.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 297, denominado Iberia 6.ª, sito en término municipal de Gallegos del Río, del mismo registrador y representante.

Del 5 de Diciembre al 2 de Enero de 1892.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 298, denominado Iberia 12.ª, sito en término de la Pubblica, partido municipal de San Pedro de la Nave, del mismo registrador y representante.

Del 2 al 10 de Enero de 1892.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 299, denominado 5.ª, sito en término de Olmillos de Castro, partido municipal de Marquiz, del mismo registrador y representante.

Del 4 al 12 del mismo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 300, denominado 6.ª, sito en término de Olmillos de Castro, partido municipal de Marquiz, del mismo registrador y representante.

Del 6 al 14 del mismo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 301, denominado 7.ª sito en término de Olmillos de Castro, partido municipal de Marquiz, del mismo registrador y representante.

Zamora 10 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.—CIRCULAR.

El Ayuntamiento de Pererueta solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consume en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891 á 1892, importante la cantidad de 2.815 pesetas 40 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Torre del Valle para imponer 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consume en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.676 pesetas que le resultan en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891 á 1892.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 11 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

Anuncio.

Habiéndose recibido de la Dirección de la Deuda la nómina de cargas de Justicia, se llama á los partícipes de la misma que queda abierto el pago de la mensualidad de Julio en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación, durante diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Zamora 10 de Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, P. I., Julio Aumente.

Comisaría de Guerra de Zamora.

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el suministro de artículos de subsistencias á precios fijos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la misma por un año y un mes más si conviniera á la Administración militar,

en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito en 6 del actual, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 27 del corriente á las doce de la mañana, en la Comisaría de Guerra, situada en la Factoría de subsistencias militares de esta ciudad, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se expresa á continuación, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en dicha Comisaría de Guerra los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta la una del día de aquél en que se celebre la subasta.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado de la clase II.ª, sin raspaduras ni emmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredite haber hecho el depósito de la cantidad que se marcará en el pliego de precios límites, el cual se publicará en los mismos términos que el presente anuncio con seis días de anticipación á aquél en que tenga lugar la subasta.

Igualmente se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio, que por circular de la Dirección general del Tesoro de 14 de Junio de 1889, se consideran de carácter preferente para los efectos del pago los libramientos expedidos para satisfacer las atenciones de las contratas de esta clase.

Zamora 11 de Agosto de 1891.—Francisco Asin.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm...., fecha..... del corriente, así como de los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir para contratar por un año y un mes más si conviniera á la Administración militar el suministro de pan, cebada y paja á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en dichos pliegos, á los precios siguientes, acompañando como garantía de esta proposición el documento de depósito por la cantidad marcada en el de precios límites.

Pesetas

Ración de pan de 650 gramos á (en letra y guarismos)	»
Ración de cebada de 6'9375 litros á (en letra y guarismos)	»
Quintal métrico de paja á (en letra y guarismos)	»

Fecha y firma del proponente.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE BENAVENTE.

Don Mariano Alonso Merino, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Benavente.

Certifico: Que por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, se formó la lista definitiva de Jurados por el concepto de cabezas de familias, correspondiente al distrito de Puebla de Sanabria, que es como sigue:

DISTRITO DE PUEBLA DE SANABRIA.

Lista definitiva de Jurados en concepto de cabezas de familias.

NOMBRES, APELLIDOS Y VECINDAD.

- 1 D. Antonio Escudero García, Mombuey
- 2 D. Santiago González Rubio, id.
- 3 D. Antonio Bernardo Gallego, Sagallos
- 4 D. Paulino Fernández Suarez, Hermisende
- 5 D. Andrés Vega Vega, Manzanal de Abajo
- 6 D. Victoriano Crespo Gallego, Folgoso
- 7 D. Manuel González Pérez, Lanseros
- 8 D. Antonio González Morán, id.
- 9 D. Francisco Losada Lafuente, Justel
- 10 D. Ambrosio Lobato Calzón, Molezuélas
- 11 D. Isidoro Lagarejos López, Linarejos
- 12 D. José Lobato Calzón, Molezuélas
- 13 D. Angel Clemente Osorio, id.
- 14 D. Eusebio Vega Blanco, Fresno
- 15 D. Luis Remesal Montecino, Trefacio
- 16 D. Santiago Santiago Santiago, Rionegro
- 17 D. Angel Vega Alonso, Vigo
- 18 D. Pedro Pérez Delgado, Entrepeñas

19 D. Francisco Escudero Gullón, Otero Centenos
 20 D. Gabriel García Colino, Letrillas
 21 D. Juan Mayo Domínguez, Justel
 22 D. Manuel Pérez San Román, Palacios
 23 D. Francisco Matellanes Castro, Pedroso
 24 D. José Lobo Santiago Gamedo
 25 D. Atilano Soanez Otero, Rivadelago
 26 D. Juan San Román Oterino, Otero Sanabria
 27 D. Miguel Alonso Fernández, San Juan la Cuesta
 28 D. Agustín Sastre Gallego, Entrepeñas
 29 D. Julian Rodríguez García, Trefacio
 30 D. José Lanseros Delgado, Molezueltas
 31 D. Manuel Lanseros Degando, Justel
 32 D. Juan Carbayo Vázquez, id.
 33 D. Felipe Romero Nieto, Cional
 34 D. Manuel Justel González, Gamedo
 35 D. Pedro Ferrero García, Barrio de Lomba
 36 D. Eduardo Blanco Pérez, Lubian
 37 D. Fernando Alonso Santos, Rabanillo
 38 D. Felipe Rodríguez Prada, Palacios
 39 D. Eusebio Ferrero Santiago, Donadillo
 40 D. Antonio Bernardo Prieto, Manzanal Arriba
 41 D. Jerónimo Lorenzo San Román, Cernadilla
 42 D. José Fernández Gómez, San Juan la Cuesta
 43 D. José López Romero, Villardeciervos
 44 D. Manuel Fernández Arias, Barrio de Lomba
 45 D. Pedro Lozano Barrio, Muelas
 46 D. Agapito Ferrero Ferrero, Otero Centenos
 47 D. Juan Carbajal García, Carbajales
 48 D. Isidro Lobato Vazquez, Quintanilla
 49 D. Manuel Remesal Prada, Remesal
 50 D. Ezequiel Colino Alvarez, Carbajales
 51 D. Juan Manuel Nieto Barjacoba, Castromil
 52 D. Tomás López Martínez, Molezueltas
 53 D. Manuel Otero Lobato, Peque
 54 D. Benito Carrera Barrio, Puebla
 55 D. Efrén Bua Calzón, Espadañado
 56 D. Francisco Alonso Rodríguez, Rabanillo
 57 D. Miguel García Rodríguez, Mombuey
 58 D. Antonio Blanco Migueles, Molezueltas
 59 D. Sebastián Bruña Fariña, Porto
 60 D. Antonio San Román Barrio, Vime
 61 D. José Bobo Santiago, Lagarejos
 62 D. Alejandro Rodríguez Mostaza, San Martín del Terroso
 63 D. Felipe Vega Gallego, Cernadilla
 64 D. Santiago Alvarez López, Aciveros
 65 D. Andrés Balboa Gallego, Lagarejos
 66 D. Martín Avila Ballesteros, Mombuey
 67 D. Juan Francisco Alonso Fid, Barjacoba
 68 D. Vicente Alvarez España, Puebla
 69 D. Felipe González García, Gamedo
 70 D. Manuel Cid González, Castrelos
 71 D. José Centeno Lorenzo, Vime
 72 D. Juan Fuente Martínez, Villar de Farfón
 73 D. Pedro Rodríguez Seijas, Rionegro
 74 D. Felipe de Barrio Prada, Vime
 75 D. Francisco Ramos Martínez, Villar de Pisonos
 76 D. Manuel Llamas Ferrero, Garrapatas
 77 D. Pedro Pérez Montero, Lobeznos
 78 D. Juan Rodríguez Fernández, id.
 79 D. Baltasar Rodríguez Centeno, Palacios
 80 D. José Bobo Gelado, Palazuelo
 81 D. Francisco García Edroso, Aciveros
 82 D. Lorenzo Prada Remesal, Palacios
 83 D. Manuel Cifuentes Gordo, Santa Colomba
 84 D. Francisco Cobrerros Maestre, Valdespino
 85 D. Juan Antonio Rodríguez Rodríguez, Tejero
 86 D. Juan Santiago Pérez, Fresno
 87 D. Joaquín Fernández González, Rivadelago
 88 D. Antonio Cuesta Mayo, Garrapatas
 89 D. Manuel Anta Ovelar, Rioconejos
 90 D. José Tostón Delgado, Rionegro
 91 D. Domingo Romero Charro, Cional
 92 D. Tomás Arias Torres, Barrio de Lomba
 93 D. Francisco La Fuente Rodríguez, Quintanilla
 94 D. Vicente Fernández Colino, Cernadilla
 95 D. Santiago Carbayo García, Otero Sanabria
 96 D. Fernando Clemente Alonso, Molezueltas
 97 D. Martín Lobo Mayo, Muelas
 98 D. Domingo Cifuentes Ferrero, Quintana
 99 D. Francisco García Alonso, Rabanillo
 100 D. Francisco Gullón Pérez, Mombuey
 101 D. Simón Ferrero Gullón, Otero de Centenos
 102 D. Ventura Prada Elena, San Román
 103 D. Teodoro Estéban Donado, Sejas
 104 D. José López Martínez, Mombuey
 105 D. Antonio Mateos González, Villardeciervos
 106 D. Lino Peña Ferrero, Peque
 107 D. Ángel Barrio Prada, Rábano
 108 D. Juan Blanco Pérez, Lubian
 109 D. Pedro Rodríguez Cifuentes, Puebla
 110 D. Antonio Pequeño San Román, Cernadilla
 111 D. Gregorio Cerviño Fernández, Requejo

112 D. Bernardo Aparicio Fernández, Muelas
 113 D. Justo Blanco Colino, Molezueltas
 114 D. Toribio García González, Sejas
 115 D. Victoriano Ferrero Martínez, Fresno
 116 D. Enrique González González, Letrillas
 117 D. Angel Gallego Romero, Cional
 118 D. Miguel Romero Crespo, Codesal
 119 D. Salvador Guerra Incógnito, Chanos
 120 D. Manuel Pequeño Rodríguez, Asturianos
 121 D. José Navales Ganado, Villar de Farfón
 122 D. Tomás Jarez Boyano, Puebla
 123 D. Agustín Casas Pedrero, Vigo
 124 D. Matías Núñez Rodríguez, Lobeznos
 125 D. Juan Alonso Méndez, San Justo
 126 D. Joaquín Gallego Romero, Sagallos
 127 D. José López Gallego, Valdemerilla
 128 D. Agustín Río Blanco, Codesal
 129 D. Santiago Prada González, Palacios
 130 D. Domingo Gallego Crespo, Codesal
 131 D. Miguel Santos Bermejo, Valparaiso
 132 D. Felipe Lorenzo San Román, Cernadilla
 133 D. Pablo Otero Gullón, Gamedo
 134 D. Lorenzo Prieto Alvarez, Mombuey
 135 D. Lorenzo Méndez Santiago, Villardeciervos
 136 D. Jorge Prieto Lobo, Donadillo
 137 D. Agustín Prada González, Remesal
 138 D. Vicente García Torres, Lobeznos
 139 D. Francisco Pérez Delgado, Entrepeñas
 140 D. Gregorio Fuente Mayo, Justel
 141 D. Julian Centeno Vega, Palacios
 142 D. Manuel Pardo Lozano, Molezueltas
 143 D. Juan Carbayo Mayo, Justel
 144 D. Juan Cifuentes Puentes, San Ciprian
 145 D. Carlos Lobo Prieto, Mombuey
 146 D. Antonio Arias Pérez, Codesal
 147 D. Miguel Bilbao Bula, Puebla
 148 D. Francisco Carbayo Mayo, Justel
 149 D. Policarpo Llamas Lozano, Rionegro
 150 D. Tomás Machado Vega, id.

Lista definitiva de Jurados en concepto de capacidades

1 D. Manuel San Román Morán, Puebla
 2 D. José Blanco Membribe, id.
 3 D. José González Colino, Molezueltas
 4 D. Manuel Membribe González, Puebla
 5 D. Martín Saavedra Rodríguez, id.
 6 D. Francisco Barrio Prada, Vime
 7 D. Manuel San Pedro Guzman, Santiago
 8 D. Joaquín Carbajo Mayo, Justel
 9 D. Ángel Montero San Román, Cobrerros
 10 D. Felipe Prada Prada Mayor, Otero Sanabria
 11 D. Rosendo Devesa Pérez, Folgoso
 12 D. Felipe Fernández Santiago, Lanseros
 13 D. Andrés Cifuentes Morán, Molezueltas
 14 D. Juan Losada Mayo, Justel
 15 D. Domingo Ferreras Bernardo, Manzanal de los Infantes
 16 D. Rafael Acedo Pelaez, Codesal
 17 D. Santiago Lorenzo Ballesteros, Lagarejos
 18 D. Patricio Martino Anta, Rioconejos
 19 D. Salvador Rodríguez Bobillo, Codesal
 20 D. Hilario Grande Romero, Cional
 21 D. Pedro Lozano Lozano, Muelas
 22 D. Benito Guzman Barrio, Rábano
 23 D. Antonio Ferrero Ferrero, Peque
 24 D. Agustín Pedrero Prieto, Dornillas
 25 D. Vicente Colino Ferrero, Garrapatas
 26 D. Juan Cifuentes Lozano, Muelas
 27 D. Alonso Martínez Junquera, Villardeciervos
 28 D. José Rodríguez Prada, Galende
 29 D. Timoteo Adanez Santiago, Donado
 30 D. Manuel Romero Devesa, Villardeciervos
 31 D. Pablo Cifuentes Fernández, Doney
 32 D. Clemente Maestre García, Ferreras
 33 D. Francisco Cifuentes Morán, Molezueltas
 34 D. José Prada González, Valdespino
 35 D. Francisco Arias Alvarez, Valdemerilla
 36 D. Santos Delgado Pérez, Cernadilla
 37 D. Benito Ferrero Román, Sandin
 38 D. Juan Barrio Fernández, San Martín Terroso
 39 D. Pedro Barrio Yebra, Barrio de Rábano
 40 D. Felipe Fernández López, Tejera
 41 D. Juan Fuentes Rodríguez, Justel
 42 D. Lucas López Gallego, Anta de Tera
 43 D. Juan Mayo Mayo, Justel
 44 D. José Fernández González, San Juan
 45 D. Pablo Romero Charro, Cional
 46 D. José Escudero Cubero, Mombuey
 47 D. Manuel Escudero Prieto, id.
 48 D. Clemente Fernández Bobo, Cernadilla
 49 D. Pascual Lorenzo Lorenzo, Villar de Pisonos
 50 D. Miguel Cobrerros Maestre, Coso
 51 D. Francisco Cornejo Prada, Rábano

52 D. Ezequiel Centeno González, Robledo
 53 D. Pedro Chimeno Prada, Ungilde
 54 D. José Crespo Junquera, Villardeciervos
 55 D. Miguel Estrada Rodríguez, Vigo
 56 D. Francisco Martínez Toledo, Molezueltas
 57 D. José Matellanes Devesa, Sandin
 58 D. Vicente Tomás Rodríguez, Lubian
 59 D. Juan Alvarez Fernández, Hermisende
 60 D. Amaro Fernández Rodríguez, Anta de Tera
 61 D. Juan Prieto Justel, Muelas
 62 D. Domingo Morais López, Valdemerilla
 63 D. Andrés Barrio Rodríguez, Pedralva
 64 D. Domingo Alonso Ferrero, Peque
 65 D. Angel Alvarez Mostaza, Requejo
 66 D. Felipe Delgado Colino, Manzanal de los Infantes
 67 D. Antonio Romero Junquera, Villardeciervos
 68 D. Bonifacio González Fernández, Ungilde
 69 D. Baltasar Santiago Prieto, Donadillo
 70 D. Andrés Rodríguez Zurrón, Vigo
 71 D. Vicente Alvarez Fernández, Lubian
 72 D. Matías González Santiago, Lanseros
 73 D. Pablo Gómez Gómez, Riego
 74 D. José Lobato Paramio, Faramontanos
 75 D. José Lozano Lozano, Donado

Así resulta del expediente del particular á que me remito caso preciso. Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Benavente á 27 de Julio de 1891.—Mariano Alonso.—V.º B.º—El Presidente, Ubaldo Auz.

AYUNTAMIENTOS

BRIME DE SOG

Por haber terminado el contrato con el Facultativo titular de Medicina y Cirujía de este distrito, se anuncia la vacante de dicha plaza con el sueldo anual de 20 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de copia del título académico en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Bríme de Sog 2 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Gaspar Simón.

PONTEJOS

En los días 16, 17 y 18 de los corrientes y horas de ocho á dos de sus tardes, tendrá efecto la recaudación voluntaria de este pueblo de las contribuciones de territorial é industrial correspondientes al trimestre y semestre primeros del ejercicio actual, así como los municipales correspondientes á las mismas, en la Sala Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros, á fin de que no incurran en las responsabilidades de la Instrucción del ramo.

Pontejos 6 de Agosto de 1891.—P., el Alcalde, primer Regidor, Victoriano Rivera.

TORO.

Cárcel del partido.—Contabilidad.

No habiendo concurrido suficiente número de señores representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, á la sesión pública de hoy, que tenía por objeto censurar las cuentas de ingresos y gastos del Establecimiento, correspondientes á los años económicos de 1889-90 y 1890-91, á que les cité por anuncio publicado en el *Boletín Oficial*, núm. 89, del lunes 27 de Julio último, les convoco de nuevo para la que con el mismo motivo he dispuesto tenga lugar á las once de la mañana del día 21 del corriente mes de Agosto, en la casa número 3, de la Plaza Mayor de esta ciudad, donde se han instalado las oficinas municipales, por hallarse en obra la Consistorial; advirtiendo que cualquiera que sea el número de los señores que se presente se tomará acuerdo, por ser ya la segunda reunión.

Toro 7 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VEZDEMARBAN.

Don Fernando Temprano Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vezdemarbán.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por dicho Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se sacan a pública subasta el arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos y recargos establecidos, sobre las especies de consumo comprendidas en los grupos de encabezamiento, á saber:

RAMOS.	Derechos del Tesoro. Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza. Pesetas.	Recargo municipal del 10 por 100. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Carnes de cerda, frescas y saladas.	4.125	123'75	4.125	8.373'75
Granos y sus harinas, excepto el trigo y las suyas	812'50	24'28	812'50	1.649'28
Pescados, escabéches y conservas	241	7'23	241	489'23
Jabón duro y blando	476	14'28	476	966'28
Carbón vegetal y de cok	388	11'64	388	787'64
Conservas de frutas.	10	0'30	10	20'30
Conservas de hortalizas y verduras	5	0'15	5	10'15
TOTALES.	6.057'50	181'63	6.057'50	12.296'63

La subasta tendrá lugar el día 18 del corriente de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 15.496 pesetas 63 céntimos. Durante la primera hora se admitirán las proposiciones por todos los ramos reunidos, y si no hubiere licitador, pueden hacerse posturas parciales en la segunda hora, á cada uno de aquellos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en dicho presupuesto, no admitiéndose postura que no cubra mencionados tipos. Para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar en la Caja del Tesoro, ó en la de este municipio una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abrace ó consignar dicha suma en poder del mismo Ayuntamiento, según establece el art. 50 del Reglamento. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en dicha subasta. El arrendatario vendrá obligado á prestar fianza á favor del Ayuntamiento, en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso derechos y recargos ó por lo menos por los primeros, si el Ayuntamiento lo creyere conveniente. Si en la primera subasta no hubiera remate se celebrará una segunda en iguales términos, á los diez días, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dichos tipos; pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Vezdemarban 4 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Fernando Temprano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALONSO

OBRAS PÚBLICAS—EXPROPIACIONES

Relación nominal de los dueños á quienes se han de expropiar fincas en parte, para construir el segundo trozo de la carretera vecinal de esta villa, subvencionada por la Excm. Diputación provincial, que comprende desde la carretera del Estado de Toro á Rioseco, hasta la entrada de la misma villa.

Número de la finca.	Clase de las mismas.	Nombre de los propietarios.	Residencia.
1	Tierra.	Doña Andrea González Fernández	Villalonso.
2	íd.	D. Antonio Cabezado Rodríguez	íd.
3	íd.	D. Manuel Pérez Pinilla	Benafarces.
4	íd.	Doña Melchora Rodríguez Gamazo	Villavendimio.
5	íd.	D. Bartolomé Rodríguez	íd.
6	íd.	D. Telesforo Estéban Bragado	Villalonso.
7	íd.	D. Tomás Márcos González	íd.
8	íd.	D. Vicente Villar Gutiérrez	Villavendimio.
9	íd.	Doña Andrea González Fernández	Villalonso.
10	Era.	D. Manuel Estéban Márcos	íd.
11	Tierra.	D. Salustiano Alonso Lorenzo	Tordesillas.
12	íd.	D. Calixto Manteca	Villavendimio.
13	íd.	D. Tomás Alonso Sevillano	Villalar.
14	íd.	D. José Estéban González	Villalonso.
15	íd.	D. Manuel Pérez Pinilla	Benafarces.
16	íd.	D. Lorenzo Manso Gómez	Villalonso.
17	íd.	D. Juan Cabezado Pérez	íd.
18	íd.	D. José Estéban González	íd.
19	íd.	D. Manuel Pérez Pinilla	Benafarces.
20	íd.	Doña Dolores García de la Fuente	Toro.
21	íd.	D. Juan González González	Villalonso.
22	íd.	D. Juan Alvarez Pérez	Benafarces.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que en un plazo de quince días, á contar desde su inserción, expongan contra la necesidad de la ocupación las personas que se crean perjudicadas para resolver lo que proceda; advirtiéndole que no se admitirá reclamación alguna contra la utilidad de la carretera expresada ni alteración en las señales puestas al verificado replanteo de la misma por el señor Director de carreteras provinciales.

Villalonso 4 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Casimiro Pinilla.

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Los días 13, 14 y 15 del corriente mes, de diez de la mañana á tres de la tarde y en el domicilio del Recaudador nombrado por este Ayuntamiento, don Gregorio Gómez Calvo, estará abierta la recaudación de las cuotas señaladas como recargo municipal impuesto sobre los cupos del Tesoro en los repartimientos de las contribuciones territorial é industrial de este distrito y actual ejercicio económico, con el fin de que, durante los mismos y los que además señala la Instrucción como período voluntario, los contribuyentes se apresuren á satisfacer las correspondientes al primer trimestre, pues de lo contrario sufrirán los morosos los apremios de Instrucción.

Villamor de los Escuderos 8 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Antonio Lorenzo.

JUZGADOS

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de Instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Juan Benito de la Iglesia, natural y vecino de Fermoselle, que se supone encontrarse trabajando en la línea férrea transversal en la provincia de Salamanca, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración de inquirir en la causa que se le instruye por delito de hurto de abono; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo y ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura y conducción á este Juzgado del sujeto que queda hecho mérito, con la seguridad conveniente.

Dado en Bermillo á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Renán.

VILLALUVE

De mi orden y de procedencia desconocida se halla depositado un mulo que apareció en el término de este pueblo el día 3 del actual, el que se encuentra depositado en poder del vecino Victoriano Sevilla. El que se considere dueño en el término de veinte días puede presentarse á recogerlo, que se le entregará previo pago de los gastos y probada que sea su propiedad.

Villaluve 4 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Jerónimo Casado.

Señas.

Pelo negro, edad cerrada, herrado de los cuatro extremos.

Junta de Mancomunidad de la tierra de Toro.

El día 15 del corriente mes de Agosto vence el plazo señalado para pagar el canon foral impuesto á los terrenos que muchos vecinos de esta ciudad y pueblos de Peleagonzalo, Valdefinjas, Villabuena, La Bóveda, El Pego, Sanzoles, Villalazan, Madridanos, Guarrate, Abezames, Villardondiego, Pozo-antiguo, Tagarabuena, Fresno de la Ribera, Gallegos del Pan, Matilla la Seca, San Román de la Hornija, Castro-nuevo, Alaejos, Villafranca del Duero, Villaluve, Pollos, Moraleja y Granja de Florencia, tienen roturados en el término de esta dicha ciudad y montes titulados de Bardales, Ñestas, Contiendas, San Andrés y Reina, pertenecientes á los Propios de la misma y pueblos que constituyen la Junta de la Mancomunidad de su tierra.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Toro 5 de Agosto de 1891.

Anuncios

EL QUE SUSCRIBE, vecino de Fuente el Carnero, acota y prohíbe la entrada á toda clase de ganados en sus posesiones, en término de dicho lugar.

Fuente el Carnero 11 de Agosto de 1891.—Ramón Rodríguez Prieto.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
(Rúa, núm. 31, Casa Hospicio.)